

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2021-0326-O

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

Asunto: Escrito de segundo reporte de cumplimiento de disposiciones de Corte Constitucional en Caso N° 365-18-JH y Acumulados

Señor Doctor
Agustín Modesto Grijalva Jiménez
Juez Constitucional Sustanciador
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abogado
Luis Alexis Reyes Giler
Actuario Despacho
CORTE CONSTITUCIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

SEÑORES/A MAGISTRADOS/A DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez constitucional ponente: Dr. Agustín Grijalva Jiménez

CASO No. 365-18-JH y Acumulados

Abg. EDMUNDO ENRIQUE MONCAYO JUANEDA, en calidad de Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores - SNAI, conforme se desprende del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019 ante ustedes comparezco en la presente **Caso No. 365-18-JH y Acumulados**, en la cual, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, revisó las decisiones judiciales correspondientes a los procesos No. 365-18-JH, No. 278-19-JH, 398-19-JH y 484-20-JH, y analizó el alcance del hábeas corpus como garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y dictó la sentencia correspondiente a crear desarrollo de jurisprudencia vinculante el 24 de marzo de 2021, misma que fue notificada al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI. En la referida sentencia, se dispuso varias acciones al SNAI, por lo que a fin de dar cumplimiento a la disposiciones del máximo órgano constitucional, manifiesto:

I.-

La sentencia en la sección VII Decisión señala varios numerales que deben ser cumplidos por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, mismas que han sido reportadas mediante oficio N° SNAI-SNAI-2021-0290-O de 10 de mayo e ingresadas a través del portal de escritos de la Corte Constitucional con registro N° JUR-2021-4009 de 11 de mayo de 2021. Sin embargo, en alcance a dicho documento, se realiza el alcance de reporte, a través del presente, con los respectivos anexos:

Decisión 3

La decisión 3 literal ii) de la sentencia "*Dispone el traslado inmediato de Edmundo M al centro de privación de libertad en Azogues, atendiendo la cercanía al domicilio de su familia y abogados. El SNAI informará a esta Corte en el término de 24 horas sobre la adopción de esta medida*". En este sentido, mediante memorando N° SNAI-STRS-2021-0248-M de 25 de marzo de 2021, el Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción dispuso el traslado de la PPL Mora Parra Jonathan Edmundo, desde el CPL Azuay N° 1 hasta el CPL Cañar N°

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2021-0326-O

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

2. Para el efecto, se adjunta documento.

En cuanto a la decisión 3 de la sentencia, se solicitó informe jurídico de la PPL Mora Parra Jonathan Edmundo, y con fecha 27 de mayo de 2021, el Abg. René Coronel, Director del CPL Cañar N° 2, del cual se desprende que el 22 de marzo de 2021, la referida PPL ingresó a dicho centro por disposición judicial y se encuentra en dicho centro. Se adjunta documento de verificación.

Decisión 10

La decisión 10 de la sentencia dispone "*10. En el término de 60 días, el SNAI difunda en todos los centros de privación de libertad las conclusiones y parte decisoria de esta sentencia en lugares visibles y de fácil acceso para las personas privadas de libertad y todos quienes forman parte de dichos centros, e informe a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida. De igual manera, incorpore el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación de agentes de seguridad penitenciaria, servidores administrativos encargados de la seguridad penitenciaria y abogados de los centros de privación de libertad, e informe a esta Corte en el término de 30 días*". Al respecto, se indica que el Director General del SNAI, Gral. I. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, remitió a todas las autoridades, subdirectores, directores y coordinadores de planta central y de centros de privación de libertad, la circular N° SNAI-SNAI-2021-0001-C de 22 de mayo de 2021, a través de la cual, socializó la decisión de la Corte Constitucional en sentencia N° 365-18-JH/21 y Acumulados, tanto la sentencia completa para información de todos los servidores a cargo de las unidades administrativas, como, la parte de conclusiones y decisión de la sentencia. Se adjunta el documento circular para constancia.

De igual forma, en cuanto a la decisión 10 de la sentencia, el SNAI, a través del oficio N° SNAI-DTRCR-2021-0013-O, de 14 de abril de 2021 suscrito por el Director de Régimen de Carrera solicitó a la Defensoría Pública y a la Defensoría del Pueblo, delegados para coordinar el proceso de capacitación; y, los días 16 y 28 de abril y 18 de mayo de 2021, se realizaron reuniones preparatorias con los delegados de las referidas instituciones, para elaborar los contenidos, metodología y demás aspectos relacionados al proceso de capacitación. Adicionalmente, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2021-0327-M de 18 de mayo de 2021, el Director General del SNAI dispuso "*a todos los servidores del SNAI (técnicos, administrativos y del Cuerpo de seguridad y Vigilancia Penitenciaria) participar de manera obligatoria del curso: "Derechos y Garantías de las personas privadas de libertad", a través de la plataforma moodle del SNAI, <https://pruebas.atencionintegral.gob.ec/>, del 25 al 29 de mayo del 2021*". Para la verificación correspondiente, se adjunta el documento correspondiente, así como el link y la invitación de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Decisión 11

La decisión 11 de la sentencia señala "*11. Disponer a la Policía Nacional que incorpore el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación de los grupos policiales centros de privación de libertad e informe a esta Corte en el término de 30 días*". En este sentido, el Director General del SNAI, Gral. I (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, mediante oficio N° SNAI-SNAI-2021-0319-O de 24 de mayo de 2021, remitió la sentencia a la Coordinación General de Seguridad Perimetral de los Centros de privación de Libertad, a través del Cptn. Saulo Gabriel Velásquez Mejía, debido a que la Policía Nacional del Ecuador, tiene un componente en temas de centros de privación de libertad, a fin de que haga las acciones correspondientes. Frente a esto, mediante oficio N° PN-CGSPCPL-DGSCOP-QX-2021-0350-O de 25 de mayo de 2021, el Cptn. Saulo Gabriel Velásquez Mejía, Jefe de Apoyo Operativo de la CGSPCPL, informa que "*la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, se encuentra ejecutando el "PLAN DE CAPACITACIÓN, EN ENFOQUES DE DERECHOS DE INTEGRIDAD PERSONAL EN EL CONTEXTO DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA NO. 365-18-JH Y ACUMULADOS, y a fin de dar cumplimiento a la FASE Nro. 02, en el cual comprende la capacitación mediante la modalidad presencial, al talento humano que se encuentran actualmente asignados a brindar sus servicios en la seguridad perimetral de los Centros de Privación de Libertad*".

Decisión 12

La decisión 12 de la sentencia señala "*12. El SNAI, deberá ofrecer disculpas públicas mediante un comunicado publicado en un lugar visible del portal web de la institución con el siguiente contenido: " El Servicio Nacional*

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2021-0326-O

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

de Rehabilitación Social pide disculpas públicas a Francisco Carrasco Montaleza, Joaquín Lara Matamoros, Carlos P y Edmundo M por no haber garantizado su derecho a la integridad personal y por no haber cumplido con las disposiciones constitucionales que obligan a garantizar un trato digno y humano a todas las personas que se encuentran privadas de su libertad." Sobre el cumplimiento de esta disposición informará a esta Corte en el plazo de 30 días." Al respecto se informa que el SNAI publicó en la página web el texto dispuesto por la Corte Constitucional, que puede ser verificado en el link <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/disculpas-publicas-14-mayo-2021-2.png> De igual forma, se adjunta la constancia del pedido de disculpas públicas publicado. A la vez, se está elaborando un producto audiovisual con las conclusiones y decisiones de la sentencia para la difusión a nivel nacional.

Decisión 13

La decisión 13 de la sentencia señala "13. El SNAI deberá realizar las investigaciones internas correspondientes sobre los hechos de los casos que se analizan en esta sentencia a fin de determinar responsabilidades de carácter administrativo y adoptar los correctivos institucionales necesarios. Estas investigaciones se realizarán independientemente de aquellas que en el ámbito de sus competencias realice la Fiscalía. El SNAI informará a esta Corte sobre los avances en estas investigaciones en el término de 90 días". Al respecto, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2021-0335-M de 22 de mayo de 2021, el Director General del SNAI, dispuso a los señores Crnl. (SP) Ángel Lautaro Zapata Villares en su calidad de Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, Tcnl. (SP) Pablo Francisco Coello Larco en su calidad de Director de Inteligencia e Investigaciones, y al Dr. Rosalino Abdón Villarreal Lara en su calidad de Jefe de Seguridad Penitenciaria que "en el plazo de 10 días, en el ámbito de sus competencias, se revise las acciones realizadas con los servidores de seguridad penitenciaria Villacis Moya Jonathan Diego y Castillo Hugo Nardo Fabricio. En cuanto al presunto servidor penitenciario de apellido Glaglai, se ha revisado que dicho nombre no existe en la resolución N° SNAI-SNAI-2019-0023-R; no obstante, se dispone que se revise el listado de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria asignados al CPL Loja entre el 22 de septiembre de 2019 y 21 de noviembre de 2019, y se determine los nombres de los responsables de la vulneración de derechos y vejaciones al Sr. Carlos Porozo Guzmán. De igual forma, se determine los presuntos responsables de cualquier vulneración de derechos de la PPL Mora Parra Jonathan Edmundo. Asimismo, se revise si existen nombres de servidores de seguridad penitenciaria involucrados en las vejaciones en contra del Sr. Francisco Benjamín Carrasco Montaleza en el mes de noviembre de 2018". Para el efecto, se adjunta documento para verificación.

II.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1111 del Palacio de Justicia de la Ciudad de Quito; y, en los correos electrónicos:

julio.layedra@atencionintegral.gob.ec; maritza.ribadeneira@atencionintegral.gob.ec; maria.perez@atencionintegral.gob.ec

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

Anexos:

- snai-snai-2021-0001-c.pdf
- constancia_disculpas_sentencia_365-18-jh.pdf
- snai-snai-2021-0335-m(2).pdf

Oficio Nro. SNAI-SNAI-2021-0326-O

Quito, D.M., 28 de mayo de 2021

- snai-snai-2021-0319-o.pdf
- snai-snai-2021-0764-e.pdf
- snai-strs-2021-0248-m0015582001622154820.pdf
- informe_mora_parra05-27-2021-114542.pdf
- invitacion_talento_humano.pdf
- snai-snai-2021-0327-m.pdf

Copia:

Maria Augusta Perez Aldaz
Especialista

Señor Abogado
Julio Albino Layedra Coba
Director de Asesoría Jurídica

mp/jl